

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CLEMENCIA DUQUE CORREA
Demandado	COOMSOCIAL IPS S.A.S.
Radicado	05001-31-05-011-2021-00076-00
Asunto	Requiere

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora DORIS BEATRIZ CARMONA SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía n.º 32.543.884 contra la sociedad COMSOCIAL IPS S.A.S., previa las siguientes,

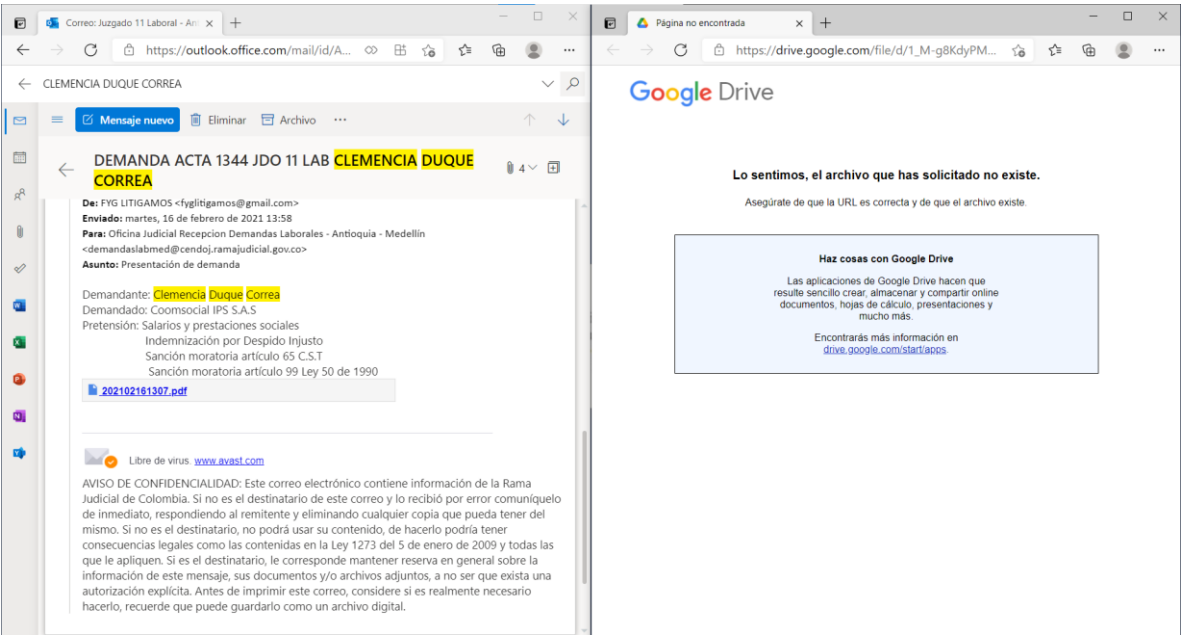
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Allegar el escrito de la demanda con sus respectivos anexos ya que en el Link enviado a este Despacho no aparece información alguna para descargar los archivos para realizar el respectivo estudio de la demanda.
- Allegar de manera completa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ya que el allegado sólo están a parte de las páginas 9 al 13 de 13.



SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, *los testigos*, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 185 fijado electrónicamente hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
PTO/SEC